**ACUERDO C.G.-009/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS DE ESTE INSTITUTO**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**RI:***Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**RFCCGIEPAC:** *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral.

**II.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

III.- El Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo C.G.- 013/2016 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis, aprobó el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN”, mismo que fuera modificado a través del Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la CPEUM y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**2.-** Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Lo anterior tiene relación con los artículos 16, Apartado E; y 75 Bis, ambos de la *CPEY* así como el artículo 104 de la *LIPEEY*; que en términos generales indican que la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización; y que tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

**3.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**4.-** Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**5.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, siendo el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, II, III, VII, XIII, XIV, XXI,XLI, XLVIII, LVI, LVII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes:

***I.*** *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

***II.*** *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

***III.*** *Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;*

***VII.*** *Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

***XIII.*** *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

***XIV.*** *Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

***XX.*** *La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana que establece la Ley de la materia;*

***XXI.*** *Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;*

***XLI.*** *Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*

***XLVIII.*** *Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;*

***XLIX.*** *Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;*

***LVI.*** *Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

***LVII.*** *Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a diputados y a regidores de ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta ley;*

***LXI.*** *Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las fracciones I, II, VIII y XVII del artículo 5 del RI, que señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

*I. Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto;*

*II. Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;*

*VIII. Integrar las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales;*

*XVII. Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

**6.-** Que el artículo 127 de la *LIPEEY*, señala que, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros, siendo las siguientes:

**I.** Comisión Permanente de Prerrogativas;

**II.** Comisión Permanente de Administración;

**III.** Comisión Permanente de Participación Ciudadana;

**IV.** Comisión Especial de Precampañas;

**V.** Comisión de Denuncias y Quejas, y

**VI.** Comisión de Educación Cívica, y

**VII.** Las demás que se consideren necesarias.

La Comisión de Administración y la de Educación Cívica será presidida por el consejero presidente.

El Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

**7.-** Que el artículo 128 de la *LIPEEY*, señala que el Secretario Ejecutivo coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

En todos los asuntos, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

**8.-** Que el artículo 129 de la *LIPEEY*, señala que en las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Administración, Participación Ciudadana y Especial de Precampañas fungirán como secretarios técnicos los siguientes**:**

**I.** En la de Prerrogativas y en la de Administración, el Director Ejecutivo de Administración;

**II.** En la especial de Precampañas y en la Permanente de Participación Ciudadana, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, y

**III.** En la Comisión de Denuncias y Quejas, el Secretario Ejecutivo del Consejo Generaldel Instituto.

**9.-** Que el artículo 130 de la *LIPEEY*, señala que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones.

Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o le proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

**10.-** Que las fracciones IV, V, VI y XVIII del artículo 7 del *RI* señala que losconsejeros electorales tienen las atribuciones siguientes: solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos de la normatividad aplicable; presidir las Comisiones que determine el Consejo; integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; y las que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

**11.-** Que el artículo 18 del *RI* señala que a los titulares de las Direcciones o de las Unidades en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

*I. Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;*

*II. Concertar con el Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;*

*III. Apoyar al Presidente de la Comisión;*

*IV. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia, y*

*V. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.*

**12.-** Que el artículo 4 del RFCCGIEPAC señala que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

**13.-** Que el artículo 5 del RFCCGIEPAC señala que el Consejo General, en el acuerdo de creación y/o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

**14.-** Que el artículo 7 del RFCCGIEPAC señala que las Comisiones se integrarán:

*I. Por tres Consejeros Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente, todos con derecho a voz y voto;*

*II. Un Secretario Técnico, solo con derecho a voz.*

La Comisión de Administración y la de Educación Cívica será presidida por el Consejero Presidente.

Para el caso de todas las demás Comisiones, el Presidente de las mismas, será designado por el Consejo General en el acuerdo de creación o integración que se emita.

En las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Administración, Participación Ciudadana y Especial de Precampañas fungirán como secretarios técnicos los siguientes:

*I. En la de Prerrogativas y en la de Administración, el Director Ejecutivo de Administración.*

*II. En la Especial de Precampañas y en la Permanente de Participación Ciudadana, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, y*

*III. En la Comisión de Denuncias y Quejas, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto.*

Para las demás Comisiones que se consideren necesarias, su integración se hará conforme a lo previsto en este artículo, fungiendo como Secretario Técnico el titular de la Dirección o Unidad Técnica correspondiente.

En el caso de que no exista la Dirección o Unidad Técnica relativa a las actividades y funciones de la Comisión de que se trate, el Secretario Técnico será designado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que corresponda a propuesta del Presidente de la Comisión de entre los servidores públicos del Instituto con nivel jerárquico no inferior a coordinador o su equivalente.

**15.-** Que el artículo 8 del RFCCGIEPAC señala que el Secretario Ejecutivo, coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

**16.-** Que el artículo 9 del RFCCGIEPAC señala que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, el cumplimiento de sus obligaciones. A su vez, podrán recabar de las oficinas públicas y privadas, que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente, para el desahogo de sus funciones.

**17.-** Que el artículo 11 del RFCCGIEPAC señala que las Comisiones deberán presentar al Consejo General para su conocimiento, en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

*I. El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte de asistencia a las sesiones y las fechas de su realización y demás consideraciones que se estimen convenientes.*

*II. Las Comisiones, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar un informe o Dictamen, según el caso.*

**18.-** Que, con el objetivo de auxiliar al Consejo General, se pretende crear una **Comisión Temporal de Reglamentos** que lleve a cabo los trabajos que permitan obtener un diagnóstico de la adecuación que se requerirá realizar a la normativa interna de este Instituto, cuya extinción se producirá al concluir la revisión, adecuación y, en su caso, la emisión de los nuevos Reglamentos e instrumentos normativos, de los que se dará cuenta al Consejo General.

Entre las funciones que tendría dicha Comisión temporal están las siguientes:

1. Presentar a Consejo General para su aprobación las propuestas de adecuación de la normatividad institucional.
2. Para la elaboración de dichos instrumentos, la Comisión Temporal escuchará o solicitará la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes o indiquen otros instrumentos normativos aprobados por el Consejo General.
3. Emitir opinión sobre el contenido de las propuestas de otros instrumentos normativos que presenten las instancias del Instituto

d) Proponer al Consejo General la expedición de otros instrumentos normativos que se deriven de las leyes en la materia electoral y aquellos que considere necesarios para la persecución adecuada de los fines institucionales.

Asimismo, dicha Comisión tendrá una temporalidad contada a partir de la aprobación de su creación e integración misma que concluirá sus labores el último día del mes de diciembre del año 2019.

**19.-** Que se propone que la integración de la Comisión Temporal en comento, sea la siguiente:

* Consejero Electoral, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña
* Consejero Electoral, Mtro. Antonio Ignacio Matute González
* Consejero Electoral, Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

Fungiendo como presidente de la referida Comisión temporal, al Consejero Electoral Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña; y como Secretario Técnico al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se crea la Comisión Temporal de Reglamentos, la cual entre sus funciones tendrá las siguientes:

1. Elaborar su plan de trabajo y hacerlo del conocimiento del Consejo General.
2. Integrar con los funcionarios y empleados del Instituto que determine, los grupos de trabajo necesarios para la elaboración de los anteproyectos de reformas a la normatividad institucional vigente
3. Presentar al Consejo General para su aprobación los anteproyectos de reformas a la normatividad institucional.
4. Proponer al Consejo General la expedición de otros instrumentos normativos que se deriven de las leyes en la materia electoral y aquellos que considere necesarios para la persecución adecuada de los fines institucionales, sin detrimento de las facultades de las otras Comisiones del Consejo General.

**SEGUNDO.** La Comisión en comento, se integrará de la siguiente manera:

* Consejero Electoral, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña
* Consejero Electoral, Mtro. Antonio Ignacio Matute González
* Consejero Electoral, Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

Fungiendo como presidente de la referida Comisión temporal, el Consejero Electoral Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña; y como Secretario Técnico el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO.** La Comisión Temporal entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades el último día de diciembre de 2019.

**CUARTO.** Al concluir sus actividades, la Comisión en comento hará del conocimiento del Consejo General un informe final sobre el desarrollo de sus actividades.

**QUINTO.** Para el funcionamiento de la referida Comisión, el Consejo General aplicará el *“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN”,* mismo que fuera modificado a través del Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, de tal manera que se garantice el orden eficaz y fluidez en sus trabajos, contemplando las reglas a las sesiones de las mismas, así como las atribuciones de sus integrantes.

**SEXTO.** Cuando así lo considere necesario el Consejero Presidente de esta Comisión podrá invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los representantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General, así como a los funcionarios y empleados del Instituto a fin de que participen en los trabajos de la Comisión. En ningún caso, los representantes de los partidos políticos y los funcionario y empleados del Instituto tendrán derecho a voto en las comisiones.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**NOVENO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales presentes, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO** |